

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 (08/01/2025)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulen o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

Artículo. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.”

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterria y Tomás Ramón Fernández (2004) “**el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco**” (Tomo I, p. 667).”. (Énfasis añadido).

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ARCOTEL, entre ellas: “**Art. 6.- Delegar.**- Al

Página 1 de 3



Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: **a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...) d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.”(...)**

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(...) Artículo Tres.- Dar por terminado el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Comunitario de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO ENCANTADA”, frecuencia 101.9 MHz (Matriz) y (Repetidora), con área de cobertura a servir: San Cristóbal Matriz, Santa Cruz (Repetidora), suscrito con la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es “Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas”; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es “falta de pago de las obligaciones de la concesión”. En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora de señal abierta, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo. (...)”.

Esta resolución ha sido notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0020-OF de 13 de enero de 2025, a los correos electrónicos fijados para el efecto: encantada_contabilidad@hotmail.com, y miltcastillo@gmail.com, en la misma fecha.

Que, de oficio, la Administración, ha identificado en el Artículo Tres de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, un lapsus calami, de copia, tipográfico de buena fe, de hecho, en la referencia del tipo de título habilitante, esto es un “Medio de Comunicación Comunitario”, siendo lo correcto un Medio de Comunicación Privado, lo cual además se aclara en el Dictamen Jurídico de sustanciación Nro.DJ- CTDE-2025-001 de 08 de enero de 2025, que consta en el expediente del proceso administrativo; y, en el artículo Cinco se aclara la fecha de la suscripción.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, con la cual se da por terminado el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado de una estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO ENCANTADA”, frecuencia 101.9 MHz (Matriz) y (Repetidora), con área de cobertura a servir: San Cristóbal Matriz, Santa Cruz (Repetidora), suscrito con la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es “Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas”; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es “falta de pago de las obligaciones de la concesión”. (...).

ARTÍCULO 2.- Disponer la siguiente Aclaración a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el que se ha detectado un lapsus calami, de copia, tipográfico, de buena fe, a fin de que la misma continúe con su ejecución; esto es:

1.- Incorporar al expediente del proceso administrativo referido en la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, la aclaración y ratificación del Dictamen Jurídico de sustanciación Nro. DJ-CTDE-2025-001 de 08 de enero de 2025, que se anexa al presente en una página.

2.- Disponer la siguiente aclaración en la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, de manera puntual en la parte pertinente:

Donde dice:

Página 2 de 3

“ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Comunitario (...)"

“ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 11 de febrero de 2021(...)"

Debe decir:

“ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado (...)"

“ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 04 de marzo de 2021 (...)"

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Aclaración a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, a la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALY, y anexo; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001 de 08 de enero de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

La presente aclaración e incorporación es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de enero de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Josué Constante Servidor Público	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Página 3 de 3